

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
LEY 76 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA :

ARTICULO 1º. El artículo 1º de la Ley 76 de 1993, quedará así:

ARTICULO 1º Las Oficinas Consulares de la República en cuya jurisdicción la comunidad colombiana existente estimada sea superior a diez mil (10.000) personas, deberán contratar profesionales especializados para prestar orientación y asistencia jurídica y/o social, a los connacionales que se encuentren en la respectiva circunscripción consular.

PARAGRAFO. Podrá prestarse el servicio de que trata el inciso anterior. Cuando la comunidad colombiana existente estimada sea menor a diez mil (10.000) personas, y cuando las circunstancias lo requieran, y a solicitud del Cónsul respectivo y previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior.

ARTICULO 2º El artículo 2º de la Ley 76 quedará así:

ARTICULO 2º Los profesionales especializados deberán prestar los servicios que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores con observancia de las normas y principios del Derecho Internacional para el logro de la protección y asistencia de los colombianos en el exterior. Para tal efecto tendrán prioritariamente en cuenta para el ejercicio de sus funciones, entre otras, las siguientes:

- Promover el respeto a los Derechos Humanos
- Brindar asistencia en casos de discriminación y abusos en materia laboral.
- Procurar la observancia, en concordancia con los principios internacionales y con la respectiva legislación, del debido proceso, del derecho a la defensa y de las garantías procesales.
- Asistir en la tarea de localización de colombianos desaparecidos.


- *Propiciar el respeto de los intereses de los connacionales por parte de las autoridades nacionales de inmigración.*
- *Defender los intereses de los menores, de los minusválidos o de cualquier otro connacional incapacitado temporal o permanente.*

ARTICULO 3°. El artículo 4° de la vigente Ley 76 de 1.993 pasará a ser el artículo 3° de la misma Ley 76 de 1.993.

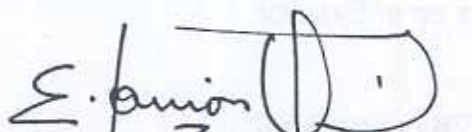
ARTICULO 4°. El artículo 5° de la vigente Ley 76 de 1.993 pasará a ser el artículo 4° de la misma Ley 76 de 1.993.

ARTICULO 5° La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

LA PRESIDENTA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA,


Claudia BLUM DE BARBERI

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA,


Emilio Ramón OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


Julio E. GALLARDO ARCHBOLD

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES,


Angelino LIZCANO RIVERA

L E Y N^o 991

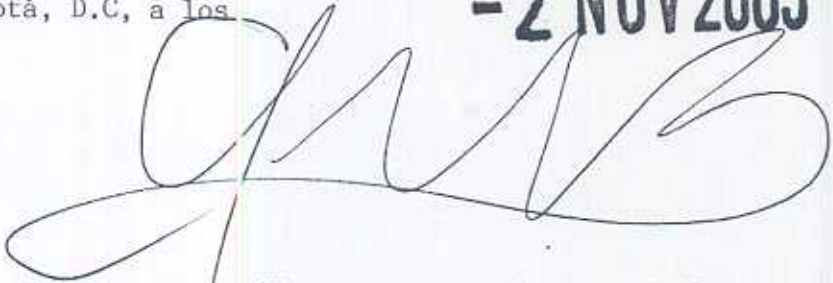
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
LEY 76 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

-2 NOV 2005



Caroline Barco

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

CAROLINA BARCO ISAKSON